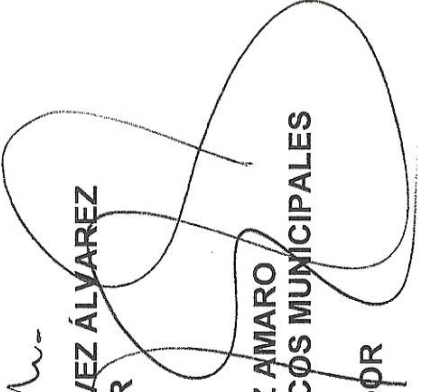



LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. ILDEFONSO SERÚLVEDA MÁRQUEZ
TESORERO


C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR


ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
POR EL PRESTADOR


C. EDUARDO BACA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN ZONAS HABITACIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. MARCO ADAN QUEZADA MARTÍNEZ, C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ÁLVAREZ E ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINADA EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA PARTE LIFER DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO BACA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PRESTADOR, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 22 de marzo del 2011, fue emitido Dictamen técnico por el Ing. Armando Muñoz Amaro, Director de Servicios Públicos Municipales y presentado ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual motiva y fundamenta la reasignación de rutas.
- 2.- En fecha 05 de mayo del 2011, en sesión ordinario no. 09/11 del H. Ayuntamiento se acordó aprobar el procedimiento administrativo de reasignación de rutas, otorgando un total de 23 rutas a la empresa **Lifer del Norte, S.A. de C.V.**, señalando una vigencia hasta en tanto sean nuevamente asignadas dichas rutas mediante el procedimiento licitatorio correspondiente.

DECLARACIONES

Declara el MUNICIPIO:

- I. De conformidad con lo dispuesto por los articulo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden publico con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.

II. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo en lo prescrito por los artículos 2, 64 fracción XI y 66 fracciones III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por los artículos 49 fracción II y XIII y 51 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

III. Que el artículo 115 fracción III, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138, fracción I, inciso d, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y del artículo 180 fracción IV, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, señala que corresponde al Municipio como una de sus atribuciones primordiales la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV. Que el Código Municipal del Estado de Chihuahua en sus artículos 182 y de mas relativos establecen que los servicios públicos podrán prestarse por los particulares a través de concesiones o contratos administrativos cuando no lesionen directamente el interés público o social a juicio del Ayuntamiento.

V. Cuenta con solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

VI. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes contando con la cedula de identificación fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

VII. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de el PRESTADOR, los servicios, atendiendo en todo momento los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

Declara el PRESTADOR:

I. Es una sociedad Mercantil Mexicana, específicamente una sociedad anónima de capital variable, constituida y en operaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables en los estados unidos mexicanos tal y como consta en la escritura publica no. 13,298, de fecha 6 de enero de 1988, la fe ante del Notario Público Número Veinte, C. Lic. Blanca Leticia Ornelas, en pleno ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Testimonio que se encuentra debidamente inscrito bajo el número 457, a folios 90 del Libro 443, de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con fecha de 18 de marzo de 1988. Para constancia, se toma

como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor de el Municipio;

II. Cuenta con los poderes, facultades y mandatos necesarios y suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como consta en el instrumento descrito en el numeral anterior, mismo que a la fecha no le han sido suspendidos, restringidos, limitados ni revocados en forma alguna;

III. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal LNO-880106-5P5 , estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuyentes que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;

IV. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del MUNICIPIO los servicios, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que reconocen mutuamente la personalidad que ostenta, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el PRESTADOR se obliga a prestar los servicios, descritos pormenorizadamente a continuación, a favor del MUNICIPIO, recibiendo a cambio por concepto de contraprestación el monto que se indica en el clausulado siguiente:

Servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, en la modalidad de residuos sólidos no peligrosos en un total de 23 (Veintitrés) rutas habitacionales en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, siendo las siguientes rutas:

ÁREA	DESCRIPCIÓN
L147	Esta área esta circundada por la calle Rafael Revilla continuando por la calle Artículo 34, calle Ignacio Allende y por la calle Ignacio Rodríguez hasta la avenida Vicente Güterca o Gral. Enrique Miller Gosh en el lado sur, misma que continúa hasta la avenida Tecnológico y terminando en la avenida Homero; Esta área comprende el Fraccionamiento Real universidad, colonia Insurgentes, Renovación México 68 y Deportistas.

L33	Dicha área se encuentra comprendida por las Colonias Adriana, Lomas San José, Quintas Quijote, San José y Torres del Rey; delimitada al norte por la calle Enrique Miller Gosh, al sur por la calle Francisco Villa, al oeste la calle Emiliano Zapata y hacia el lado este por la avenida Tecnológico.
L32	Esta área está delimitada al norte por la calle Enrique Miller Gosh y al sur por la calle Sandinistas, comprendiendo la colonia Tierra y Libertad, 22 de Septiembre e Ignacio Rodríguez hasta la Calle Emiliano Zapata.
L8	Esta área corre a lo largo de la avenida H. Colegio Militar partiendo al norte por la calle Monte Himalaya del Fraccionamiento Quintas Carolinas hasta la prolongación de la calle Juan Escutia; abarcando las Colonias Nombre de Dios, Imperial y Los Nogales, teniendo como límite al este el eje de las calles Monte Celeste, Monte Orizaba continuando por la Prolongación de la calle Monte San Antonio hasta la prolongación de la calle Ricardo Flores Magón y límite del Río Sacramento hasta Calle Juan de La Barrera.
M172	Esta área está integrada mayormente por la Colonia C.D.P. y una parte de la colonia Revolución, ubicadas entre la avenida de las Industrias continuando por las calles Vicente Guerrero hasta la Calle Venceremos y por la calle Ignacio Rodríguez hacia el arroyo que cruza la Colonia C.D.P. desde la avenida Homero hasta la Avenida H. Colegio Militar.
M15	Esta área se localiza en la colonia Revolución entre la Calle Cd. Madera al lado Norte, la calle Daniela Ortiz al sur, al oeste la avenida Tecnológico y al este el Arroyo la Galera o Avenida de las Industrias.
M14	Esta área se localiza en la colonia Revolución entre la Calle Daniela Ortiz al norte, la calle 18 de Marzo al sur, al oeste la Avenida Tecnológico y al este la Avenida de las Industrias.
M13	Esta área se encuentra en la colonia Revolución entre las calles 18 de Marzo al norte, la calle Vicente Guerrero al sur, al oeste la Avenida Tecnológico y al este la avenida de las Industrias.
M12	Esta área se localiza en la colonia Francisco Villa entre la calle Vicente Guerrero al norte, la calle 16 de septiembre al sur, al oeste la avenida Tecnológico, al este la calle Insurgentes o vías del FFCC.
L29	Dicha área se circunda al norte de la calle Sandinistas, bajando por la calle Dolores Hidalgo y calle Moncado hasta la calle Jacinto Canek continuando por la calle Miguel Quiñones y calle 15 de Enero hasta la Ignacio Rodríguez en el lado oeste; abarcando las colonias Paquimé, Lomas Karike y Diego Lucero.
L28	Esta área está delimitada al norte por la calle Netzahualcóyotl y/o Sandinistas, al sur por la avenida Juan Escutia Norte (parque el Plátano) abarcando la colonia Tierra y libertad desde la Calle Dolores Hidalgo hasta la calle José Ma. Mata.
L36	Esta área está delimitada al norte por la calle Av. Juan Escutia Sur, al sur por el eje de las calles Kilimanyaro-Chichontepec-Río Aros, abarcando la Colonia Infonavit Nacional desde la Calle Dolores Hidalgo hasta la calle José Ma. Iglesias.
L27	esta área está delimitada al norte por la calle Francisco Villa , al sur por la calle Río Aros abarcando la colonia Májalca, Lourdes, Laura Leticia y Churubusco, entre el eje de las calles José Ma. Mata, Juan Escutia, y Jose Ma. Iglesias o Tenochtitlan hasta la avenida Tecnológico en sentido oeste a este.
L26	Dicha área se circunda al norte por el eje de las calles Manuel Gómez Moreno, Vicente Leñero y Jacinto Canek o Kilimanjaro, al este por la calle del Pelicano, al sur por la calle Izcalco hasta la Francisco Villa, continuando en el lado oeste por el Boulevard Saucito y calle Agustín Duran abarcando las Colonias Los Mezquites, Saucito y Diego Lucero
L25	Esta área está delimitada al norte por la calle Kilimanjaro, al sur por la calle Izcalco, al oeste la calle Pelicano y al este la calle Chichontepec, abarcando la colonia Diego Lucero; incluyendo el área comprendida entre las calles Juan Escutia Norte, al sur la calle Manuel Gómez Moreno, al oeste la calle Agustín Duran y al este la calle Vicente Leñero en la colonia los mezquites.
M11	Esta área está delimitada al norte por la calle Ignacio Rodríguez, al sur por la calle Albañiles y en el sentido oeste al este, por la calle insurgentes hasta la avenida H. colegio Militar, abarcando parte de la colonia C.D.P. y colonia Sector Independencia.
M10	Esta área está delimitada al norte por la calle 16 de Septiembre entre la avenida tecnológico y la calle Insurgentes o vías del FFCC., al sur por la calle Jóvenes Vanguardistas continuando por las calle Mártires Agraristas en la intersección de la avenida de las Industrias hasta llegar a la calle insurgentes o vías del FFCC, comprendiendo la colonia Francisco Villa.

M9	Esta área está delimitada por la colonia Francisco Villa delimitada al norte por la calle Jóvenes Vanguardia continuando hacia el sur por la avenida de las Industrias, la calle 17 de Junio y calle Pascual Orozco o Miguel Barragán hasta la calle Santiago de Chile continuando por la calle Liberación, Francisco Villa hasta la avenida Francisco Villa en el lado oeste.
M7	Esta área está delimitada al norte por el eje de las calles 17 de Junio, Industrias y Mártires Agraristas entre la avenida Pascual Orozco o Miguel Barragán y la calle Insurgentes o vías del FFCC., al sur por la avenida Juan Escutia continuando por la calle América Latina y Portugal de las colonias Villa Vieja y CTM.
M6	Esta área está delimitada al norte por las calles Francisco Villa y Santiago de Chile, desde la avenida Tecnológico hasta la calle América Latina, al sur por la Calle Juan Escutia, abarcando una parte de la colonia Villa Vieja, Fraccionamiento Gloria y Villa Nueva.
M4	Dicha área se circunda al norte por la Avenida Juan Escutia, al este por la calle Miguel Barragán, al sur por la avenida Zaragoza y al oeste por las avenidas Tecnológico y Vallarta, abarcando las colonias Chihuahua, Río Aros, Rincón del Lago, Roma y Santa Bárbara.
L123	P. CDP, El Vergel, P. Nombre de Dios. PARTE I.- delimita al norte, Albañiles, al Este Avenida Heroico Colegio Militar, al Sur, Ricardo Flores Magón, al Oeste Insurgentes, derecho de Vía. Parte II delimitada al Norte por avenida Homero, al este por Heroico Colegio Militar, al sur por el Arroyo El Picacho, al Oeste el Arroyo el Mimbre.
M188	Quintas Carolinas, Los Potreros, San Antonio; Jardines de Sacramento, delimitada al norte por Monte Himalaya y Monte Orizaba, al Este por Vialidad Sacramento, al sur por calle Tercera , al oeste por Circuito Monte Celeste, Circuito San Antonio, Y Monte Everest

SEGUNDA. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los SERVICIOS a ser prestados por el PRESTADOR a favor del MUNICIPIO deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1.- Los servicios se prestaran por el periodo comprendido entre el día 7 de marzo del 2011 hasta en tanto sean asignadas las 23 rutas en el procedimiento licitatorio correspondiente.

2.- El PRESTADOR deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor de ocho meses a partir de la formalización del presente contrato, que cuenta con la certificación de ISO 2000, la cual deberá permanecer vigente y actualizada durante la vigencia del presente instrumento. En caso de que el PRESTADOR no cumpla con esta condición, operara la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para el MUNICIPIO;

3.- Los servicios deberán prestarse con una unidad cada dos rutas, con una unidad extra como apoyo para el caso falla mecánica o imprevistos en las unidades o en la ruta.

4.- Las unidades recolectoras deberán estar en condiciones óptimas para la prestación del servicio.

En dichas unidades recolectoras deberán operar con cajas compactadoras de basura con una capacidad minima de 20 (veinte) yardas cúbicas con sistema de recolección de acera casa por casa.

5.- En el caso de asignación de nuevas rutas, con el propósito de adecuar los servicios a las necesidades que deben satisfacer, estas deberán ser cubiertas con unidades vehiculares del modelo que correspondan al año en que estas sean asignadas.

6.- El PRESTADOR se compromete en pintar todas sus unidades de recolección con una franja en los costados de 25 (veinticinco) centímetros de ancho del color amarillo, incluyendo chasis y cajas compactadoras, en el costado de las cajas mencionadas deberán llevar impresa la leyenda de Recolección Habitacional con letras de 25 (veinticinco) centímetros, comenzando a partir de la firma del presente instrumento.

7.- Las unidades de recolección y las que incorporen para este servicio, solo podrán ser utilizadas en las zonas asignadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que la inobservancia dará origen a la rescisión del contrato correspondiente.

8.- El PRESTADOR deberá instalar un radio base a la unidad recolectora, teniendo la misma frecuencia que la Dirección de Servicios Públicos Municipales para mantener una constante comunicación y respuesta inmediata a los imprevistos que en la prestación del servicio se presenten, así mismo deberá equipar sus unidades con un extinguidor, botiquín, alarma de reversa y torreta. Además su personal deberá portar su uniforme y equipo de seguridad (faja, guantes, zapatos de seguridad, etc.).

9.- El PRESTADOR se obliga a contratar a un supervisor quien revisará y corregirá las fallas de servicio, a quien deberá proporcionárseles vehículo y radio de comunicación, asimismo deberá adecuar su horario de oficina al establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. La designación de este, deberá de contar con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y podrá ser removido con justificación, previa notificación al PRESTADOR por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

10.- El PRESTADOR se compromete a mantener en perfectas condiciones las unidades, dándoles el mantenimiento preventivo y correctivo, correspondiente, enviando a la Dirección de Servicios Públicos Municipales un informe mensual (bitácora). El servicio de mantenimiento podrá efectuarse en el taller del PRESTADOR. La Dirección de Servicios Públicos Municipales solicitará cuando sea necesaria la verificación de mantenimiento de las unidades del PRESTADOR de servicios en taller externo al del PRESTADOR.

11.- El PRESTADOR se obliga a contar con un patio para resguardo de sus unidades, las cuales deberán permanecer encerradas sin excepción en este lugar después de haber cumplido el servicio diario. Este lugar de resguardo deberá presentarse a revisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales

el mismo día que las unidades recolectoras y deberá contar con la licencia de uso de suelo, la que deberá exhibirse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a tres meses a partir de la formalización de este contrato;

12.- El PRESTADOR se obliga a cumplir con las anteriores condiciones en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la firma del contrato. El no cumplimiento de la anterior condición se considerara razón suficiente para que opere la rescisión administrativa del contrato en mención;

13.- El PRESTADOR se obliga a enviar un reporte cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con información relativa al tonelaje de recolección diario por ruta y camión, este deberá ser recibido en dicha dependencia dentro de los dos primeros días del mes posterior al que se informa;

14.- la prestación del servicio se sujetara a las siguientes condiciones:

- a) Todos los días excepto el 25 de diciembre y 1 de enero;
- b) A las zonas asignadas respetando los días estipulados;
- c) Se prestara en turno matutinos iniciando a las 6:00 horas durante el verano y a las 6:30 en el invierno y hasta máximo las 18:00 horas, el servicio no se prestara los domingos salvo que así lo requiera la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

15.- El MUNICIPIO podrá en cualquier momento adecuar la prestación del servicio contratado, conforme a las necesidades colectivas que debe satisfacer en aras de dar solución las deficiencias transitorias que se presenten, notificando el cambio al PRESTADOR con 24 horas de anticipación;

16.- El PRESTADOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que el MUNICIPIO le haga de acuerdo a las quejas que la Dirección de Servicios Públicos Municipales reciba con relación a las rutas objeto del presente contrato o en virtud de las observaciones dadas por el cuerpo de supervisores de la mencionada Dirección; y

17.- La descarga de los residuos sólidos recolectados y que son propiedad del MUNICIPIO deberá hacerse en las instalaciones del relleno sanitario municipal ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Chihuahua - Aldama o en Zona de Transferencia norte ubicada en o bien donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales previamente lo determine por escrito, lugar que deberá estar legal y técnicamente habilitado para tal efecto.

TERCERA. PAGO DE LOS SERVICIOS. El MUNICIPIO se obliga a pagar mensualmente a favor del PRESTADOR por las 23 rutas en que se presten los servicios, la cantidad de \$800,400.00, (ochocientos mil, cuatrocientos pesos

00/100 M.N.) cantidad que incluye e correspondiente Impuesto al valor agregado, monto que se desglosa de la siguiente manera:

Rutas: L147, L32, L8, M172, M15, M14, M13, M12, L29, L28, L36, L27, L26, L25, M11, M10, M9, M7, M6, M4, L123, M188.

COSTO POR RUTA MENSUAL

PRESIO BASE POR RUTA MENSUAL	\$26,769.78
BONO MENSUAL	\$3,230.22
PRESIO UNITARIO MENSUAL	\$30,000.00
PRECIO TOTAL POR RUTA	\$34,800.00
MONTO TOTAL MENSUAL POR 23 RUTAS	\$800,400.00

Las PARTES acuerdan que el bono de desempeño se pagara cuando e juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el PRESTADOR, haya cumplido satisfactoriamente con el servicio en el mes en turno, para lo cual se le notificara al PRESTADOR por parte de dicha Dirección de Servicios Públicos Municipales si fue acreedor o no al mencionado bono.

El monto del pago por los servicios contratados serán revisados, en su caso, anualmente, o cuando las partes lo determinen de común acuerdo, para analizar las variaciones que afecten la estructura de costos, que sirvieron de base para determinar dicho monto incluyendo el de bono por desempeño, efectuando los cambios que en su caso procedan, formalizando estos mediante anexos de ejecución que firmados por ambas partes se anexen al contrato correspondiente

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la cláusula anterior será pagada por el MUNICIPIO a favor del PRESTADOR mediante cheque nominativo expedido a su favor, mismo que le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en calle Mina numero 408, colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

El MUNICIPIO deberá pagar al PRESTADOR la contraprestación por los servicios que sean prestados y facturados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación del comprobante respectivo, mismo que deberá ser entregado en las instalaciones de Oficialia Mayor, ubicadas en la Calle Cuarta numero 2411, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el MUNICIPIO se encuentre en la posibilidad de pagar al PRESTADOR por los servicios, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor

de aquel un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE
R.F.C.
DOMICILIO FISCAL

Municipio de Chihuahua
MCI-651010-V22
Calle Mina numero 408
Col. Centro, C.P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR se obliga a prestar los servicios realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2513 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el PRESTADOR solamente será responsable frente al MUNICIPIO por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las sanciones que merezca en caso de delito. Así, el PRESTADOR se compromete desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puede causar en perjuicio del MUNICIPIO bajo alguna de los supuestos descritos.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. A la firma del presente contrato, el PRESTADOR deberá suscribir una póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del importe anual, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a la cantidad de \$960,480.00 M.N. (Novecientos sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que será actualizada anualmente, hasta que termine la vigencia del contrato respectivo. Y será devuelto al PRESTADOR una vez que se haya dado cumplimiento de la prestación a satisfacción del MUNICIPIO.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISION ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO podrá rescindir administrativa este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, como lo establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sin ninguna responsabilidad para el MUNICIPIO.

En tal supuesto, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento aplicable para tal efecto.

El MUNICIPIO se reserva la facultad para desempeñar temporalmente el servicio contratado y cederlo a un tercero cuando el PRESTADOR no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o no mantenga los bienes afectos al servicio en buen estado.

El MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato sin ninguna responsabilidad, por causas de interés general, por contravención a las disposiciones, procedimientos y requisitos que establece el artículo 185 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR que se estipulen en le presente contrato, pudiendo además hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA. El MUNICIPIO podrá aplicar para el caso de que el PRESTADOR no realice el servicio acorde a los establecido en el presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% del importe total de la prestación, que cubrirá el PRESTADOR diariamente hasta que los servicios sean prestados a satisfacción, no debiendo ser más de siete días de retraso a favor del MUNICIPIO, penalidad que será finiquitada, al momento del pago de los servicios.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del MUNICIPIO no sea imputable a el PRESTADOR.

DECIMA PRIMERA. DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA. Las parte convienen que el presente contrato tendrá por duración el periodo comprendido entre el 7 de marzo del 2011 hasta en tanto sean asignadas las 23 rutas en el procedimiento licitatorio correspondiente.

No obstante, el MUNICIPIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al PRESTADOR, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragara por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a la presente cláusula por la autoridades competentes.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES de obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con ese instrumento,

otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a la información. En dichos supuestos, las PARTES deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1.- La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2.- La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella en que el MUNICIPIO deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DECIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte de la misma manera se compromete el PRESTADOR a que sus trabajadores cuenten con una edad mínima de 18 (dieciocho) años de edad.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del MUNICIPIO con el PRESTADOR, ni entre los propios de este con aquel. Así, las

PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento con la legislación laboral y de seguridad social, vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social para ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudieran imputárseles en contravención a esta cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados en términos de legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DECIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, y de cualquier otra naturaleza.

DECIMA SEXTA. CESION. Ninguna de las **PARTES** estará en posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso el prestador deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**. La contravención a la presente será motivo suficiente para la rescisión del contrato correspondiente, en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DECIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS Y TELEFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos y notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señala como sus domicilios los siguientes:

EL MUNICIPIO

Avenida Independencia No. 209
Colonia Centro C.P. 31000, Ciudad de
Chihuahua, Estado de Chihuahua

EL PRESTADOR

Avenida Américas No. 201 Colonia
Granjas, C.P 31100 Ciudad de
Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de cambio de domicilio las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita, implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original, de la parte que realice el cambio, surtirá todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada

oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DECIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las PARTES convienen que cualquier aviso notificación o comunicación, que sea necesaria dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por dos medios:

- 1.- Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
- 2.- Por correo electrónico.

En este ultimo caso el envío solamente se considerara valido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los tres días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática, por algún programa de SOFTWARE o de forma expresa, mediante mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzara a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

Las PARTES acuerdan que los avisos, notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderá válida y eficaz si se hace o se practica en los domicilios indicados en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las PARTES convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL MUNICIPIO	EL PRESTADOR
ING. ARMANDO MUÑOZ AMARO	EDUARDO BACA CONZALEZ

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las PARTES convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia, cuando menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicara que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las PARTES aceptan que el presente convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los comercios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios ente las PARTES. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las PARTES hayan acordado.

VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLAUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo valido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGESIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION. El presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, para cualquier cuestión no prevista, duda, interpretación, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde estos momentos a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolverse, de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 6 DE MAYO DEL 2011.

POR EL MUNICIPIO